



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO RIVADAVIA - RESOLUCIÓN N° 2724.-

Comodoro Rivadavia, 30 de octubre de 2024.-

VISTO: -----

Las potestades conferidas por la Ley de Colegiación Pública XIII N° 11 (art. 33) y la necesidad de organizar el Observatorio del Sistema de Justicia de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia y las Comisiones de estudio de diferentes materias del derecho de este Colegio Público de Abogados; y -----

CONSIDERANDO: -----

Que la Asamblea Extraordinaria del Colegio del 7 de septiembre de 2023 creó el Observatorio del Sistema de Justicia de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, que tendría como funciones principales dictar su propio reglamento y controlar por los propios colegiados el funcionamiento de la Justicia provincial. -----

Que de la reunión de matriculados con el Directorio llevada a cabo el 5 de marzo de 2024 se acordó conformar comisiones de estudio sobre diferentes materias, instando a los matriculados a formar parte de ellas. Que la creación de tales comisiones se realizó por Resolución N° 2653. -----

Que encontrándose pendiente su reglamentación, a fin de ordenar las funciones y tareas de cada Comisión y del Observatorio, el Directorio ha trabajado arduamente en la elaboración de la reglamentación de tales, para lo cual se han tenido en cuenta los proyectos de reglamentos presentados al Colegio. -----

Que finalizada la elaboración de los mencionados reglamentos, los mismos han sido sometidos a análisis y aprobación por el Directorio en reunión. -----

Por ello, el Directorio del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE: -----

- 1) Establecer los reglamentos para el Observatorio del Sistema de Justicia de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia y de las Comisiones de estudio de diferentes materias del derecho de este Colegio Público de Abogados como Anexos I y II de la presente resolución. -----
- 2) Regístrese, comuníquese por cartelera y medios informáticos y cumplido, archívese. -----


Colegio Público de Abogados
de Comodoro Rivadavia
Dra. CINTIA VALERIA PRADA
SECRETARIA


Colegio Público de Abogados
de Comodoro Rivadavia
Dr. PEDRO JOSE FERREIRA TAVIANSKY
PRESIDENTE



ANEXO I

OBSERVATORIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN
DE COMODORO RIVADAVIA
REGLAMENTO

Artículo 1º. Objeto.

El presente Reglamento rige el funcionamiento del Observatorio del Sistema de Justicia en la Circunscripción de Comodoro Rivadavia (en adelante “el OBSERVATORIO”), creado en Asamblea Extraordinaria realizada el día 07 de Septiembre del año 2023 (Acta Nro. 34 del Libro de Asambleas del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia).-

Artículo 2º. Principios Generales.

- a) Las actividades desarrolladas en el seno del OBSERVATORIO y las que afecten a los matriculados se regirán por los principios de transparencia, buena fe, confidencialidad, veracidad y respeto.
- b) El OBSERVATORIO será un espacio destinado al monitoreo, observación, análisis y seguimiento del funcionamiento del sistema judicial de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia.

Artículo 3º. Régimen jurídico.

El OBSERVATORIO se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, el Acta Nro. 34 del Libro de Asambleas del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia labrada en Asamblea Extraordinaria realizada el día 07 de septiembre del año 2023 que aprueba su creación. Actúa como una herramienta interna y dependiente del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia, careciendo de legitimación para actuar externamente sin autorización del mismo. –

Artículo 4º: De las funciones

El Observatorio tiene como función el monitoreo, observación y análisis del funcionamiento del sistema judicial en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia.

Asimismo, elaborará informes que serán elevados a la Comisión Directiva del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia y propondrá lineamientos para ser presentados ante los juzgados de la jurisdicción con el fin de trabajar en conjunto para mejorar su funcionamiento.

Artículo 5º: De la Composición y Elección

EL OBSERVATORIO estará integrado por un representante de la Comisión Directiva del CPACR, un representante de cada Comisión de Estudio, cualquier matriculado que esté dispuesto a trabajar en conjunto en el mismo, por un total de 10 (diez) miembros y será elegido entre ellos, un Coordinador General y un Secretario a los fines de su organización. En ningún caso esta conformación implica relaciones de jerarquía.

EL OBSERVATORIO funcionará a través de Sesiones ordinarias y extraordinarias. -

Artículo 6º: Las personas designadas como Coordinador General y Secretario/a del OBSERVATORIO, así como quienes participen en sus sesiones y colaboren en su gestión, deberán ser profesionales inscriptos en la matrícula del C.P.A.C.R., habilitados para el ejercicio profesional y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

El cese en el desempeño de sus funciones podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- i) Por su renuncia o culminación del mandato:
- ii) Ser miembro de la Comisión Directiva del Colegio Público de Abogados;
- iii) Por estar siendo investigada, encausada o ser denunciada por alguno de los tipos de violencia establecidos en la Ley N° 26.485;
- iv) Ser deudora de cuota alimentaria.
- v) En los casos de conducta notoriamente perjudicial a la imagen o funcionamiento de este observatorio.

Artículo 7º: Los cargos establecidos en el artículo 5º del presente reglamento serán elegidos en la primera reunión de EL OBSERVATORIO en la que entre en vigencia su reglamento.



Artículo 8º: Integrarán el OBSERVATORIO aquellas personas que hayan manifestado su intención de participación. La duración del cargo será de DOS (2) años y podrá ser reelegida por un período más. No obstante, sus mandatos podrán ser revocados por decisión fundada adoptada por los demás integrantes del Observatorio. A tales fines se considera causal suficiente las enumeradas en el artículo 6º. -

Artículo 9º: Para su primera conformación, el OBSERVATORIO convocará a aquellas personas que quieran participar activamente; posteriormente en sesión se procederá a la elección de los cargos establecidos en el Artículo 5º por votación por mayoría de votos de las presentes.

Artículo 10º. El Coordinador será designado por el integrante de cada Comisión de Estudio, designado a participar en el Observatorio.

Artículo 11º: Atribuciones y funcionamiento del Coordinador y Secretario/a.

Tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionará el plan de actividades del OBSERVATORIO, con la colaboración de todos los miembros de este.
- b. Fijará el régimen de reuniones del OBSERVATORIO. -
- c. Distribuirá las tareas entre los miembros activos.
- d. Tendrán la exclusiva responsabilidad de todo lo que se refiere a la conducción del OBSERVATORIO y funcionamiento del mismo.
- e) Deberá elevar a la Comisión Directiva del CPACR informe trimestral de su funcionamiento y las tareas realizadas.

Artículo 12º: El Coordinador ejercerá la representación del OBSERVATORIO ante las autoridades del Colegio Público de Abogados y tendrá a su cargo la organización funcional del mismo.

Artículo 13º: El Secretario deberá colaborar con el Coordinador y reemplazarlo en cualquier supuesto de ausencia o impedimento. Si este último fuera definitivo,

completará el período para el cual fuera designado el coordinador y se procederá a la elección de un nuevo Secretario. -

Artículo 14º. El secretario tendrá a su cargo:

- a. Conjuntamente con el Coordinador, la organización de las reuniones y la asignación de tareas.
- b. Todo lo concerniente a la marcha interna y administrativa del Observatorio.
- c. Las reuniones serán presenciales en la Sede del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia sita en la Av. Juan B. Justo N° 324 o en forma virtual por acuerdo de la mayoría.

Artículo 15º: Las reuniones ordinarias se realizarán con la frecuencia mínima de una vez al mes, en los días y horarios que a tal efecto se dispongan.

Artículo 16º: Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de cualquiera de las partes integrantes del OBSERVATORIO y/o de la Comisión Directiva del C.P.A.C.R.

Artículo 17º: De las denuncias

EL OBSERVATORIO podrá recibir denuncias en forma escrita e individualmente observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de el/la/los afectada/o/os e impulsar su tratamiento. -

Artículo 18º: Una vez recibida las denuncias, realizadas las tareas y/o encuestas, analizadas y evaluadas las mismas, las actuaciones serán elevadas a la Comisión Directiva del Colegio Público de Abogados para prosecución del trámite que estime corresponder.

Artículo 19º: El OBSERVATORIO deberá acompañar junto a la denuncia un informe con sugerencias. -



**COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
DE COMODORO RIVADAVIA**

Artículo 20º: La totalidad de las personas que integran el OBSERVATORIO asumen el compromiso de respetar lo establecido en el artículo 17º respecto a la garantía de confidencialidad, discreción e imparcialidad.

Artículo 21º: Se establece como medio de comunicación formal ante el OBSERVATORIO y desde el mismo la dirección de correo electrónico observatoriodelcpacr@gmail.com el que en el futuro lo reemplace.



ANEXO II

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL COLEGIO
PÚBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO RIVADAVIA

Del objeto, principios generales y régimen jurídico

Artículo 1º. Objeto.

El presente Reglamento rige el funcionamiento de las Comisiones creadas según Resolución Nro. 2653/2024, y/o las que el Directorio del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia pudiera crear en el futuro.

Artículo 2º. Principios Generales.

a) Las COMISIONES son órganos internos del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia, sin facultades ni legitimación para actuar externamente.

b) Las actividades desarrolladas en el seno de las COMISIONES se rigen por los principios de transparencia, buena fe, confidencialidad, veracidad y respeto.

c) **El objetivo y motivación principal y específica de las COMISIONES,** resulta a todo efecto la creación de espacios de expresión abierta al intercambio y a la pluralidad de las ideas relacionadas con todos los asuntos que a éstas competan. Para ello, podrán, previa autorización del Directorio: i) Organizar diferentes actividades de índole profesional, tales como Conferencias, Debates, Mesas Redondas, Cursos, Jornadas o Seminarios; así como aquellos eventos que consideren propia de su incumbencia. ii) Publicar trabajos de investigación, dictámenes y estudios realizados por sus miembros o encomendados por el Directorio. iii) Desarrollar el contacto continuo con otras entidades representativas. iv) Promover el trabajo inter comisiones.

Cualquier otra actividad que se pretenda llevar a cabo distinta a las antes expuestas, deberá ser peticionada formalmente ante el Directorio. La autorización expresa del mismo, será requisito esencial para su concreción práctica.

Artículo 3º. Régimen jurídico.

Las COMISIONES se rigen por la Resolución Nro. 2653/2024 que aprueba su creación y la Ley XIII N° 11 de la Colegiación Pública, así como las normativas que produzca en el futuro el Directorio del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia.

De las funciones

Artículo 4°. Las principales funciones de las COMISIONES son:

- a) Realizar estudios e investigaciones sobre el área de la disciplina jurídica que corresponde a su denominación y competencia.
- b) Organizar y llevar a cabo seminarios, cursillos, coloquios, paneles, etc., sobre la misma actividad.
- c) Organizar conferencias a cargo de profesores invitados.
- d) Organizar y promover la realización de jornadas científicas sobre la materia asignada a su labor.
- e) Efectuar tareas de extensión y/o divulgación entre los colegiados, entidades afines, asociaciones empresarias y obreras, centros educacionales, instituciones de bien público, asociaciones vecinales, etc.
- f) Mantener relaciones científicas con las Facultades y Departamentos de las Universidades Nacionales y privadas, así como con entidades públicas o privadas relacionadas con las diversas ramas de las ciencias jurídicas y sociales.
- g) Facilitar la celebración de convenios con Instituciones, Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales y el Colegio Público de Abogados.
- h) Realizar publicaciones concernientes a su labor.
- i) Desarrollar todo tipo de vínculos y relaciones interdisciplinarias con otros Institutos y/o Comisiones del Colegio, en las distintas áreas del Derecho, realizando a tales fines, toda la actividad que fuere menester, y que se encuentra descripta, en términos generales, en el presente capítulo.
- j) Llevar a cabo cualquiera labor científica y/o de estudio que tenga afinidad con las enunciadas, las que no se han enumerado a título de exclusión de otras que resulten coadyuvantes con las finalidades que han inspirado su creación.
- k) Podrán crear su propio reglamento que deberá ser presentado ante el Directorio del CPACR para su aprobación.



Artículo 5°. Para desempeñar las funciones enunciadas en los incisos b), c), d), e), f) y h) deberán contar con autorización expresa del Directorio del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia.

De la Composición.

Artículo 6°. Composición. Las COMISIONES podrán funcionar con un mínimo de cinco (5) miembros y se designará un Responsable a cargo de cada COMISIÓN.

Artículo 7°. Los integrantes de las COMISIONES deberán ser profesionales inscriptos en la matrícula respectiva, habilitados para el ejercicio profesional y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8°. Para su primera conformación, el Directorio del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia convocará a aquellos abogados matriculados que deseen participar activamente; posteriormente en reunión, que se comunicará con la debida antelación, se procederá a la elección del Responsable establecido en el Artículo 6° por votación por mayoría de votos de las presentes.

De los miembros

Artículo 9°. Las COMISIONES podrán proponer al Directorio del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia la designación como “miembros honorarios”, a personas -abogados o no- que se hayan destacado en la disciplina a que se refiere el área de la respectiva comisión.

La designación propuesta deberá ser aprobada por el Directorio.

Artículo 10°. Deberá cesar en la actividad de las Comisiones, aquellos miembros que se encuentren sancionados por el Tribunal de Disciplina del CPACR.

Será una carga para los miembros de la Comisión denunciar ante el Directorio los casos en que un miembro de las mismas incurra en conductas notoriamente perjudicial a la imagen o funcionamiento de las COMISIONES como así también del CPACR.

Artículo 11º. Las COMISIONES elegirán un (1) coordinador, un (1) Coordinador Suplente y un (1) Secretario, todos ellos abogados inscriptos y con matrícula activa. El Coordinador titular, y ante la ausencia de éste, el Coordinador Suplente ejercerá la representación de la Comisión, convocará y presidirá las reuniones de la Comisión, y será quién se comunicará con el Directorio del CPACR.

Artículo 12º. Las autoridades de cada Comisión Coordinador, Coordinador Suplente y Secretario serán designadas por un período de tres (3) años, que podrá ser renovable por un período más.

La elección para la renovación o designación de las nuevas autoridades de la Comisión se realizará con un mes de antelación al vencimiento del período del mandato.

Artículo 13º. La incorporación de nuevos integrantes será a través de una carta de interés enviada al correo electrónico institucional del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia, o con la asistencia a las reuniones de comisiones, siendo la pluralidad y la libertad de participación los ejes que regirán para el decisorio.

Lineamientos Generales y funcionamiento del Observatorio

Artículo 14º. Las COMISIONES se reunirán al menos 1 vez mensualmente, en la Sede del Colegio Público de Abogados sita en Juan B. Justo Nro. 324 de la ciudad de Comodoro Rivadavia o en el lugar que en su oportunidad las partes de común acuerdo lo decidieran.

A tal efecto, deberán llevar un debido registro, pudiendo ser solicitado por el Directorio a los fines de su control.

Artículo 15º. Las Comisiones podrán elegir a un miembro de ellas, para formar parte en el Observatorio del Funcionamiento Judicial de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia.

Difusión



Artículo 16°. Difusión. Las COMISIONES contarán con un espacio dentro del sitio Web del COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO RIVADAVIA, con el fin de facilitar el acceso a la información de los matriculados.

Cualquier acto de difusión de las actividades de las COMISIONES, deberá ser previamente supervisado por el Directorio, otorgando a los fines de su exteriorización debida autorización.

Disposiciones Complementarias

Artículo 17°. El COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO RIVADAVIA proporcionará a las COMISIONES un espacio de reunión en la Sede del Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia con fecha y hora que cada Comisión solicitará previamente ante el Directorio mediante nota.

El otorgamiento del mismo quedara circunscripto a criterios de disponibilidad y servicio del Colegio.

Artículo 18°. Las COMISIONES deberán presentar cada tres (3) meses informe de los trabajos realizados ante el Directorio del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia.

Artículo 19°. Asimismo, las COMISIONES para publicar cualquier trabajo y/ o encuestas que realicen utilizando el específico carácter de Comisión, deberán contar con la aprobación previa del Directorio del CPACR.

Artículo 20°. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en la primera reunión convocada por el Directorio del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia. -